

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 21 C DENSIDAD XI REGION



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 21 C EN LA XI REGION. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 29 AGO. 2014

R. EX. Nº **2275** _____

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 481, Nº 522 y Nº 706, todos de 2014 y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) Nº 1209 y Nº 1210, ambos de fecha 19 de junio de 2014, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) Nº 1572 de fecha 09 de julio de 2014, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/Nº 041/2014/DIR/337 de fecha 30 de junio de 2014, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD. FIA Nº 043984 de fecha 30 de junio de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. Nº Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1503 y Nº 2473, de 2013, y Nº 1064 de 2014, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Nº 1449 y 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582 y Nº 3496, todas de 2013, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 481 de 2014, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 21 C considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 706 de 2014, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 21 C obtuvo una clasificación de bioseguridad Baja2.

Que de acuerdo con el artículo 58 S del Reglamento aprobado por D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los casos en que la agrupación hubiere obtenido una clasificación en bioseguridad media o baja, la densidad de cultivo que se hubiere fijado para la misma no será aplicable a los centros de cultivo integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta correspondiente al tramo de pérdidas inferiores al 13%, debiendo aplicarse en tal caso la densidad fijada por el Servicio para los centros de engorda.

Que se encuentran en la situación señalada en el inciso anterior, los centros de cultivo código de centro N° 110433, N° 110799, N° 110877 y N° 110729.

RESUELVO:

1.- Fíjase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 21 C, establecida en la Resolución N° 1064 de 2014, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	11 Kg/m ³
Trucha arcoíris	8 Kg/m ³
Salmón Coho	8 Kg/m ³

Exceptúanse de las densidades antes señaladas, los centros de cultivo que se indican a continuación y que tendrán las densidades de cultivo que en cada caso se indica:

Código centro	Titular	Especie declarada	Densidad
110433	Salmones Chiloé S.A	Trucha Arcoíris	12 kg/m ³
110799	Salmones Aysén S.A	Salmón del Atlántico	15 kg/m ³
110877	Exportadora Los Fiordos Ltda.	Salmón del Atlántico	15 kg/m ³
110729	Cultivos Yadrán S.A	Salmón del Atlántico	15 kg/m ³

2.- Fijase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 21 C que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N°	Ancho	Largo (m)	Alto	Volumen útil (m ³)	Densidad Kg/m ³	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrevivencia (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
				jaulas	(m)		(m)					
110433	Salmones Chiloé S.A.	Trucha Arcoíris	1.200.000	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
110439	Salmones Chiloé S.A.	Salmón Del Atlántico	399.604	28	30	30	20	18.000	11	4,5	0,15	51.765
110435	Salmones Chiloé S.A.	Trucha Arcoíris	640.000	19	15	15	20	4.500	8	2,9	0,15	14.604
110741	Cultivos Yadrán S.A.	Trucha Arcoíris	1.200.000	24	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
110799	Salmones Aysén S.A.	Salmón Del Atlántico	850.000	16	30	30	20	18.000	15	4,5	0,15	70.588
110791	Salmones Aysén S.A.	Salmón Del Atlántico	314.012	16	30	30	20	18.000	11	4,5	0,15	51.765
110831	Salmones Blumar S.A.	Salmón Del Atlántico	1.200.000	20	30	30	20	18.000	11	4,5	0,15	51.765
110444	Salmones Blumar S.A.	Salmón Del Atlántico	969.000	20	30	30	20	18.000	11	4,5	0,15	51.765
110438	Salmones Blumar S.A.	Salmón Del Atlántico	1.100.000	20	30	30	20	18.000	11	4,5	0,15	51.765
110807	Australis Mar S.A.	Trucha Arcoíris	900.000	20	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
		Trucha Arcoíris	900.000	20	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
110443	Salmones Chiloé S.A.	Salmón Del Atlántico	800.000	16	30	30	20	18.000	11	4,5	0,15	51.765

110884	Exportadora Los Fiordos Ltda.	Salmón Del Atlántico	840.000	24	25	25	20	12.500	11	4,5	0,15	35.948
110877	Exportadora Los Fiordos Ltda.	Salmón Del Atlántico	720.000	24	25	25	20	12.500	15	4,5	0,15	49.020
110653	Exportadora Los Fiordos Ltda.	Salmón Del Atlántico	840.000	24	25	25	20	12.500	11	4,5	0,15	35.948
110719	Cultivos Yadrán S.A.	Salmón Del Atlántico	960.000	24	30	30	20	18.000	11	4,5	0,15	51.765
110729	Cultivos Yadrán S.A.	Salmón Del Atlántico	1.200.000	24	30	30	20	18.000	15	4,5	0,15	70.588

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que los titulares de los centros de cultivo individualizados en el numeral 2º opten por cambiar el tipo de especie de salmónidos a sembrar, el número máximo de ejemplares será el siguiente:

Código centro	Titular	Especie declarada	Nº de peces a sembrar	Nº jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m³)	Densidad Kg/m³	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrevivencia (15 %)	Nº máximo ejemplares por jaula
	Salmón del Atlántico	1.200.000	24	30	30	20	18.000	15	4,5	0,15	70.588	
	Salmón Coho	1.200.000	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627	
110439	SALMONES CHILOÉ S.A	Salmón del Atlántico	399.604	28	30	30	20	18.000	11	4,5	0,15	51.765
		Trucha Arcoíris	399.604	28	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
		Salmón Coho	399.604	28	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
110435	SALMONES CHILOÉ S.A	Trucha Arcoíris	640.000	19	15	15	20	4.500	8	2,9	0,15	14.604
		Salmón del Atlántico	640.000	19	15	15	20	4.500	11	4,5	0,15	12.941
		Salmón Coho	640.000	19	15	15	20	4.500	8	2,9	0,15	14.604
110741	CULTIVOS YADRÁN S.A.	Trucha Arcoíris	1.200.000	24	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
		Salmón del Atlántico	1.200.000	20	30	30	20	18.000	11	4,5	0,15	51.765
		Salmón Coho	1.200.000	20	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
110799	SALMONES AYSÉN S.A.	Salmón del Atlántico	850.000	16	30	30	20	18.000	15	4,5	0,15	70.588
		Trucha Arcoíris	850.000	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón Coho	850.000	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

110791	SALMONES AYSEN S.A.	Salmón del Atlántico	314.012	16	30	30	20	18.000	11	4,5	0,15	51.765
		Trucha Arcoíris	314.012	16	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
		Salmón Coho	314.012	16	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
110831	SALMONES BLUMAR S.A	Salmón del Atlántico	1.200.000	20	30	30	20	18.000	11	4,5	0,15	51.765
		Trucha Arcoíris	1.200.000	20	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
		Salmón Coho	1.200.000	20	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
110444	SALMONES BLUMAR S.A	Salmón del Atlántico	969.000	20	30	30	20	18.000	11	4,5	0,15	51.765
		Trucha Arcoíris	969.000	20	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
		Salmón Coho	969.000	20	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
110438	SALMONES BLUMAR S.A	Salmón del Atlántico	1.100.000	20	30	30	20	18.000	11	4,5	0,15	51.765
		Trucha Arcoíris	1.100.000	20	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
		Salmón Coho	1.100.000	20	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
110807	AUSTRALIS MAR S.A.	Trucha Arcoíris	900.000	20	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
		Salmón Coho	900.000	20	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
		Trucha Arcoíris	900.000	20	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
		Salmón Coho	900.000	20	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
		Salmón del Atlántico	1.800.000	20	30	30	20	18.000	11	4,5	0,15	51.765
110443	SALMONES CHILOË S.A	Salmón del Atlántico	800.000	16	30	30	20	18.000	11	4,5	0,15	51.765
		Trucha Arcoíris	800.000	16	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
		Salmón Coho	800.000	16	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
110884	EXPORTADO RA LOS FIORDOS LTDA.	Salmón del Atlántico	840.000	24	25	25	20	12.500	11	4,5	0,15	35.948
		Trucha Arcoíris	840.000	24	25	25	20	12.500	8	2,9	0,15	40.568
		Salmón Coho	840.000	24	25	25	20	12.500	8	2,9	0,15	40.568
110877	EXPORTADO RA LOS FIORDOS LTDA.	Salmón del Atlántico	720.000	24	25	25	20	12.500	15	4,5	0,15	49.020
		Trucha Arcoíris	720.000	24	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
		Salmón Coho	720.000	24	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
110653	EXPORTADO RA LOS FIORDOS LTDA.	Salmón del Atlántico	840.000	24	25	25	20	12.500	11	4,5	0,15	35.948
		Trucha Arcoíris	840.000	24	25	25	20	12.500	8	2,9	0,15	40.568
		Salmón Coho	840.000	24	25	25	20	12.500	8	2,9	0,15	40.568

10719	CULTIVOS YADRÁN S.A.	Salmón del Atlántico	960.000	24	30	30	20	18.000	11	4,5	0,15	51.765
		Trucha Arcoíris	960.000	24	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
		Salmón Coho	960.000	24	30	30	20	18.000	8	2,9	0,15	58.418
110729	CULTIVOS YADRÁN S.A.	Salmón del Atlántico	1.200.000	24	30	30	20	18.000	15	4,5	0,15	70.588
		Trucha Arcoíris	1.200.000	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón Coho	1.200.000	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

4.- En caso de que el titular de un centro de cultivo integrante de las agrupaciones a que se refiere la presente resolución, realice un cambio en su plan de siembra, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra.

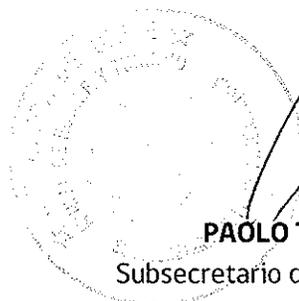
En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 706 de 2014, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



PTC/CSB